



Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:**

<b>Proceso:</b>	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
<b>Causante:</b>	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
<b>Demandante:</b>	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
<b>Demandado:</b>	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
<b>Radicación No.</b>	2019-00154

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
CONTRA AUTO DEL 11/09/2020**

**ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de los señores **ANDRES ALFONSO CARRILLO MARÍN y ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN**, conforme a poderes que adjunté con la contestación de demanda, de manera atenta me permito con todo respeto interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 11 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 14 del mismo mes y año, tomando en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- En el auto objeto de recurso se ordena emplazar a mi representado ANDRES ALFONSO CARRILLO MARÍN y se da por no contestada la demanda por parte de mi representada ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN.
- El despacho no toma en cuenta las actuaciones que se han realizado a favor de mis mandantes, que corresponden a las siguientes:

a. **Del 23 de julio de 2020:** Memorial contentivo de solicitud de los anexos de la demanda. En la cual se adjuntó la constancia de haberse recibido el aviso de notificación el día 17/07/2020, poder conferido por mi representada ROCIO CAROLINA CARRILLO MARÍN, y copia de documentos de identificación del apoderado suplente y la suscrita.

El anterior memorial fue remitido por correo electrónico a [j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

b. **Del 19 de agosto de 2020:** Memorial contentivo de contestación de demanda en representación tanto de la señora ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN, como del señor ANDRES ADOLFO CARRILLO MARÍN. Es decir, a pesar que nunca se dio respuesta al anterior memorial, se ejerció la principal defensa de mis mandantes, y



además a pesar que el último no había sido notificado, por lo que se adjuntó poder otorgado por ellos para su representación.

El anterior memorial fue remitido por correo electrónico a [j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a la apoderada de los demandantes, es decir al correo [marlenychillan.abg@gmail.com](mailto:marlenychillan.abg@gmail.com).

**c. Del 19 de agosto de 2020:** Memorial contentivo de excepciones previas en representación tanto de la señora ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN, como del señor ANDRES ADOLFO CARRILLO MARÍN.

El anterior memorial fue remitido por correo electrónico a [j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a la apoderada de los demandantes, es decir al correo [marlenychillan.abg@gmail.com](mailto:marlenychillan.abg@gmail.com).

- Tratando de establecer las razones por las cuales el despacho da por no contestada la demanda y ordena el emplazamiento de mis representados, respectivamente, la suscrita procede a verificar el correo electrónico del despacho, para lo cual se busca en el Directorio de Despachos Judiciales publicado en la página web de la Rama Judicial, evidenciándose que se registran 2 correos electrónicos:

[j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACION O AREA	ESPECIALIDAD O ESPECIALIDAD
<a href="mailto:j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	Juzgado 02 Circuito Familia - Cundinamarca - Zipaquirá	Cundinamarca	Zipaquirá	Juzgado De Circuito	Familia
<a href="mailto:j02cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá	Cundinamarca	Zipaquirá	Juzgado De Circuito	Civil
<a href="mailto:j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquirá	Cundinamarca	Zipaquirá	Juzgado Municipal	Civil
<a href="mailto:j02epmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02epmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Cundinamarca - Zipaquirá	Cundinamarca	Zipaquirá	Juzgado De Circuito	Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
<a href="mailto:j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá	Cundinamarca	Zipaquirá	Juzgado De Circuito	Promiscuo De Familia
<a href="mailto:j02pmpalzip@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02pmpalzip@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	Juzgado 02 Penal Municipal - Cundinamarca - Zipaquirá	Cundinamarca	Zipaquirá	Juzgado Municipal	Penal

- En el momento que se realizó la notificación por la apoderada de la parte demandante, en ninguna parte se especificó la dirección de correo electrónico del despacho donde podría realizarse la defensa. Sino se limitó a la dirección física del despacho, que se sobre entiende que desde el Decreto 806 de 2020, no tiene ningún efecto para el ejercicio de la defensa.
- Cuando se ejerció la defensa de mis representados con los dos últimos memoriales mencionados, ello se remitió con copia al correo electrónico de dicha apoderada, sin que hubiere hecho ninguna manifestación de un error en el correo del juzgado.
- Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, existe el deber de dar traslado a cualquier tipo de petición por parte del destinatario que no sea el competente para dar respuesta. En dicho sentido, habiéndose remitido las actuaciones descritas a un correo que a lo mejor corresponde a otro despacho, era deber de éste dar traslado al competente.



**PETICIONES:**

Conforme a lo anteriormente expuesto, y con miras a evitar futuras nulidades procesales, solicito al despacho acceda a las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Revocar el numeral primero del auto del 11 de septiembre de 2020, y en su lugar tener al señor ANDRES ALFONSO CARRILLO MARÍN notificado por conducta concluyente.

**SEGUNDO:** Revocar el numeral cuarto del auto del 11 de septiembre de 2020, y en su lugar dar por contestada en término la demanda tanto por la señora ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN, como por el señor ANDRES ALFONSO CARRILLO MARÍN.

**TERCERO:** Reconocerme personería jurídica para actuar a favor de mis representados, en mi calidad de apoderada principal, y al abogado MANUEL ALEJANDO HERRERA TELLEZ, en su calidad de apoderado suplente.

**CUARTO:** En su momento procesal dar trámite a las excepciones previas propuestas.

**ANEXOS:**

1. Aviso de notificación del 17/07/2020, en el que consta la omisión de la apoderada de informar el correo electrónico del despacho.
2. Memorial del 23/07/2020 con sus anexos.
3. Constancia radicación memorial del 23/07/2020.
4. Contestación de demanda, con sus anexos, radicada el 19/08/2020.
5. Constancia radicación contestación de demanda del 19/08/2020.
6. Memorial de excepciones previas, radicado el 19/08/2020.
7. Constancia radicación de excepciones previas del 19/08/2020.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita y mis mandantes, en:

**Dirección:** Carrera 18 No. 34 – 16, piso 3°, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C.

**Teléfonos:** 2328558 – 3114442182 – 3214260001

**E-mail:** notificacionessojuridica@gmail.com, sojuridica@gmail.com

Cordialmente,

**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**

C.C. No. 52.998.490 de Bogotá

T.P. No. 186.451 del C.S. de la J.

Rama Judicial Del Poder Público

Dr José Ignacio

Javier Eduardo Torres C.



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL  
STH - No. 20206110293772 - URGENTE  
Fecha Radicado: 2020-07-17 16:25:20  
Anexos: legajo sin foliar.

Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca)  
Cra 17 No. 6B – 12 de Zipaquirá (Cund.) Tel

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ART. 292 CGP**

Señora

**ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN C.C. No. 52.690.069**

Profesional Especializado II - Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía –  
Fiscalía General de la Nación.

Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre)

Teléfono: 57(1) 570 20 00 - 57(1) 414 90 00

Bogotá, D.C.

**REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DENTRO DEL  
PROCESO DE RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN DE HERENCIA POR NOTARIA**

**RADICADO PROCESO: 2019-00154-00**

**DEMANDANTES: ERICK VAN SERGEI AYALA MARTINEZ Y HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ**

**DEMANDADOS: ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN Y OTROS**

Por medio del presente le **NOTIFICO POR AVISO** el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (Cund.), ubicado en la Cra 17 No. 6B – 12 de Zipaquirá (Cund.), dentro del proceso de **RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN DE HERENCIA POR NOTARIA**, promovido en su contra por mis poderdantes ERICK VAN SERGEI AYALA MARTINEZ Y HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ, notificación que se surte de conformidad con lo previsto por el artículo 292 del Código General del Proceso **ADVIRTIENDOLE** que la notificación del mencionado auto admisorio de la demanda se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 292 del CGP, le **allego copia informal del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de septiembre de 2019**, proferido dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
**MARIA MARLENY CHILLAN OVALLE**  
C.C. No. 24.973.544 de Zipaquirá (Boy)  
T.P No. 284.757 del C. S. De la J.  
Apoderado Parte Demandante

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:**

<b>Proceso:</b>	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
<b>Causante:</b>	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
<b>Demandante:</b>	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
<b>Demandado:</b>	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
<b>Radicación No.</b>	<b>2019-00154</b>

**ASUNTO: SOLICITUD REPRODUCCIÓN ANEXOS**

**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada de la demandada ROCIO CAROLINA CARRILLO MARÍN, conforme a poder que adjunto, de manera atenta me permito solicitar al despacho judicial el envío mediante correo electrónico de los anexos de la demanda, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. El día 21 de julio de 2020, mi mandante quedó notificada por aviso del auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia, toda vez que el aviso de notificación fue radicado el 17 del mismo mes y año, en el lugar de trabajo de ella.
2. El artículo 91 del C.G.P., permite que para el caso de notificación por aviso, el demandado pueda solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los 3 días siguientes, en el caso de mi mandante, del 22 al 24 de julio del año en curso.
3. Vencido en anterior término iniciará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, en el presente caso, el primero (por 3 días) del 27 al 30 de julio, y el segundo (por 20 días), correrán del 27 de julio al 25 de agosto.

**PETICIONES:**

Solicito al despacho:

1. Reconocerme personería jurídica para actuar a favor de mi mandante en mi calidad de apoderada principal.
2. Reconocerle personería jurídica para actuar a favor de mi mandante, al abogado MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ, en su calidad de apoderado suplente.
3. Remitir al buzón de correo electrónico de la suscrita, copia de los anexos de la demanda, en aplicación del artículo 91 del C.G.P. y del Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020.
4. Se decrete que el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda inician a favor de mi mandante a partir del día 27 de julio de 2020 por 3 y 20 días, respectivamente.



**ANEXOS:**

Adjunto a la presente:

1. Poder otorgado por mi mandante.
2. Aviso de notificación con sello de recibido del 17 de julio de 2020.

**NOTIFICACIONES:**

A mi mandante y a la suscrita, las recibiremos en mi oficina o a través de los siguientes medios:

**Dirección:** Carrera 18 No. 34 – 16, piso 3°, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C.  
**Teléfono:** 2328558 – 3214260001 – 3114442182  
**E-mail:** notificacionessojuridica@gmail.com; sojuridica@gmail.com

Atentamente,

**ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN**

C.C. No. 52.998.490 de Bogotá  
T.P. No. 186.451 del C.S. de la J.



NOTIFICACIONES SOJURIDICA &lt;notificacionessojuridica@gmail.com&gt;

**SOLICITUD REPRODUCCIÓN ANEXOS PROCESO 2019-00154**

NOTIFICACIONES SOJURIDICA &lt;notificacionessojuridica@gmail.com&gt;

23 de julio de 2020, 12:02

Para: j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:**

<b>Proceso:</b>	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
<b>Causante:</b>	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
<b>Demandante:</b>	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
<b>Demandado:</b>	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
<b>Radicación No.</b>	<b>2019-00154</b>

**ASUNTO: SOLICITUD REPRODUCCIÓN ANEXOS**

Cordialmente,

ANDREA LILIANA HERRERA MARIN

**SOJURIDICA COLOMBIA SAS****NIT 901.916.177-3****Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia****Tel: 2328558 - 3214260001***"Generamos confianza porque trabajamos bien"***7 adjuntos**

-  **2020-07-22 SOLICITUD COPIAS ANEXOS DEMANDA - HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ.pdf**  
163K
-  **2020-07-17 AVISO DE NOTIFICACION - ROCIO CARRILLO MARIN.xps**  
67K
-  **2020-07-22 PODER - ROCIO CARRILLO MARIN.pdf**  
944K
-  **CEDULA ALEJANDRO HERRERA.pdf**  
139K
-  **CEDULA ANDREA HERRERA .pdf**  
141K
-  **T.P ALEJANDRO HERRERA0001 (1).pdf**  
290K

23/7/2020

Gmail - SOLICITUD REPRODUCCIÓN ANEXOS PROCESO 2019-00154



**TP ANDREA0001.pdf**

611K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.998.490**  
**HERRERA MARIN**

APELLIDOS  
**ANDREA LILIANA**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FRMA



*Apoderada*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1982**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

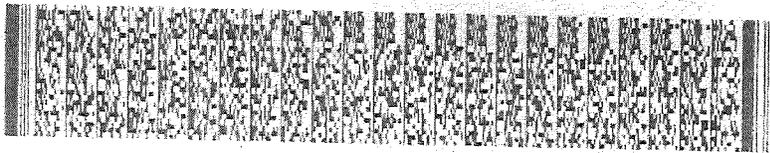
**F**

SEXO

**07-OCT-2002 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00017581-F-0052998490-20080625

0000640261A 1

1120016535

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.627.523**  
**HERRERA TELLEZ**

APELLIDOS  
**MANUEL ALEJANDRO**

NOMBRES

*Manuel Alejandro Herrera Tellez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1976**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

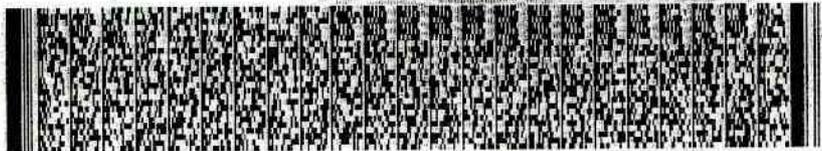
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**      **B+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-MAR-1995 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006381-M-0079627523-20080429

0000181756A 1

1600003691

MINISTERIO DE ESTADOS CIVILES

278593

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

171600

Tarjeta No.

12/08/2008

Fecha de  
Expedicion

18/07/2008

Fecha de  
Grado

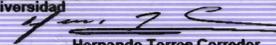
MANUEL ALEJANDRO  
HERRERA TELLEZ

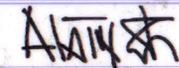
79627523  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA  
Universidad

  
Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**297094**      **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**186451**

Tarjeta No.

**12/01/2010**

Fecha de  
Expedición

**07/10/2009**

Fecha de  
Grado



**ANDREA LILIANA**

**HERRERA MARIN**

**52998490**

Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional

**SERGIO ARBOLEDA BOGO**

Universidad

*[Signature]*  
Maria Mercedes López Mora  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

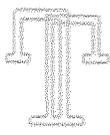
*[Signature]*

125417

6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:**

<b>Proceso:</b>	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
<b>Causante:</b>	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
<b>Demandante:</b>	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
<b>Demandado:</b>	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
<b>Radicación No.</b>	2019-00154

**ASUNTO: PODER**

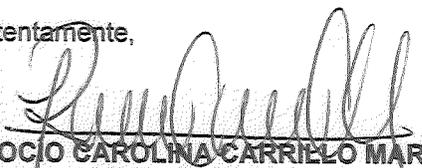
**ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, sin impedimento legal para contratar y obligarme, de manera atenta manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los profesionales **ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN** y **MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ**, la primera como principal y el segundo como suplente, abogados en ejercicio, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de sus firmas, para que me representen dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Este poder se hace extensivo a las actuaciones que puedan presentarse ante el superior jerárquico el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil y Familia, o ante la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Familia, ante jueces de tutela, despachos de descongestión, y cualquier otro despacho que avoque conocimiento del presente proceso.

Nuestros apoderados cuentan con las facultades establecidas en el artículo 77 C.G.P., así como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, conciliar, tutelar, notificarse, ejecutar y todas aquellas que sean necesarias y suficientes para adelantar todos los trámites que judicialmente se requieran para defender mis derechos.

Solicito señor juez reconocer personería a mis apoderados conforme a las facultades otorgadas con el presente poder.

Atentamente,

  
**ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN**  
C.C. 52.690.069 de Bogotá.

Aceptamos poder:

  
**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**  
C.C. No. 52.998.490 de Bogotá  
T.P. No. 186.451 del C.S. de la J.  
Apoderada Principal

  
**MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ**  
C.C. No. 79.627.523 de Bogotá  
T.P. No. 171.600 del C.S. de la J.  
Apoderado Suplente

**Dirección:** Carrera 18 No. 34 – 16, Piso 3°, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C.

**PBX:** 2328558 **CEL:** 3214260001 - 3114442182

**E-mail:** [notificacionessojuridica@gmail.com](mailto:notificacionessojuridica@gmail.com); [servicioalcliente@sojuridicacolombia.com](mailto:servicioalcliente@sojuridicacolombia.com)

**Página Web:** [www.sojuridicacolombia.com](http://www.sojuridicacolombia.com)







## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7809

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052690069, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADOS SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4ilzmgkc9h0c  
22/07/2020 - 12:11:08:290

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULY ANDREA DIAZ AGUILAR

Notaria veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4ilzmgkc9h0c



*[Handwritten signature]*



2



NOTIFICACIONES SOJURIDICA <notificacionessojuridica@gmail.com>

## SOLICITUD REPRODUCCIÓN ANEXOS PROCESO 2019-00154

NOTIFICACIONES SOJURIDICA <notificacionessojuridica@gmail.com>

23 de julio de 2020, 12:02

Para: j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

### REFERENCIA:

<b>Proceso:</b>	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
<b>Causante:</b>	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
<b>Demandante:</b>	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
<b>Demandado:</b>	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
<b>Radicación No.</b>	<b>2019-00154</b>

ASUNTO: SOLICITUD REPRODUCCIÓN ANEXOS

Cordialmente,

ANDREA LILIANA HERRERA MARIN

**SOJURIDICA COLOMBIA SAS**

**NIT 901.916.177-3**

**Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia**

**Tel: 2328558 - 3214260001**

*"Generamos confianza porque trabajamos bien"*

### 7 adjuntos

-  **2020-07-22 SOLICITUD COPIAS ANEXOS DEMANDA - HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ.pdf**  
163K
-  **2020-07-17 AVISO DE NOTIFICACION - ROCIO CARRILLO MARIN.oxps**  
67K
-  **2020-07-22 PODER - ROCIO CARRILLO MARIN.pdf**  
944K
-  **CEDULA ALEJANDRO HERRERA.pdf**  
139K
-  **CEDULA ANDREA HERRERA .pdf**  
141K
-  **T.P ALEJANDRO HERRERA0001 (1).pdf**  
290K

23/7/2020

Gmail - SOLICITUD REPRODUCCIÓN ANEXOS PROCESO 2019-00154



**TP ANDREA0001.pdf**

611K

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2do) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:**

Causante:	ERNESTISNA CARRILLO DE AYALA
Demandante:	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otros
Demandados:	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
Radicación:	2019-00154

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de los señores **ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN Y ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., identificados con cédula de ciudadanía número 79.789.291 y 52.690.069, conforme a poder que adjunto, demandados en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito con todo respeto **CONTESTAR LA DEMANDA**, con base en los siguientes argumentos:

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES:**

Respetuosamente manifiesto a su señoría, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda en cuanto tenga relación con mis poderdantes, lo anterior, por cuanto no son sujetos de obligación por pasiva, como más adelante tendré oportunidad de explicar.

**RESPECTO A LOS HECHOS:**

Respecto a los hechos narrados por los demandantes, es necesario hacer la salvedad que mis mandantes ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN y ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN, pese a ser familiares, no tenían ningún trato, ni vínculo afectivo, ni conocían de la existencia de algunos miembros de la familia paterna como es el caso de los demandantes HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ, ERICK VAN SERGEI MARTINEZ AYALA, Y LAURA KATHERINE AYALA SILVA, en razón a que siempre fueron parientes alejados de la familia, es así como muchos de los hechos narrados y los documentos anexos no les constan ni tienen conocimiento de que hayan sucedido, por lo que se atienen a lo probado dentro del proceso.

**AL HECHO 1. ES CIERTO:** De acuerdo a los documentos anexos al cuerpo de la demanda.

**AL HECHO 2. ES CIERTO:** De acuerdo a los documentos anexos al cuerpo de la demanda.

**AL HECHO 3. ES CIERTO:** De acuerdo a los documentos anexos al cuerpo de la demanda.

**AL HECHO 4. ES CIERTO:** De acuerdo a los documentos anexos al cuerpo de la demanda.

**AL HECHO 5. ES CIERTO:** De acuerdo a los documentos anexos al cuerpo de la demanda.

**AL HECHO 6. ES CIERTO:** De acuerdo a los documentos anexos al cuerpo de la demanda.

**AL HECHO 7. ES PARCIALMENTE CIERTO:** lo cual explico en estos términos:

**Los demandantes declaran:** *“La señora ERNESTINA CARRILLO AYALA tuvo 3 hermanos ALVARO EUDORO CARRILLON RINCON, MARTA CARRILLO DE VALENCIA Y LUIS ALFONSO CARRILLO RINCON (q.e.p.d.) este último fallecido y dejando como hijos reconocidos a ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN Y ANDRES CARRILLO MARIN, quienes adelantaron sucesión notarial de la causante ERNESTINA CARRILLO DE AYALA, en tercer orden sucesoral.”*

Es parcialmente cierto, efectivamente mis mandantes los señores ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN y ANDRES CARRILLO MARIN son hijos del señor LUIS ALFONSO CARRILLO RINCON (q.e.p.d), pero cabe resaltar que no fueron los que adelantaron la sucesión notarial, ellos otorgaron poder a su tía MARTA CARRILLO RINCON para que los representara en los trámites pertinentes y concernientes con la escritura de cesión de sus derechos a título universal a favor de su tío ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON en la sucesión de la señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA, no teniendo ningún interés económico, sino un acto de solidaridad y bondad hacia su tío.

**AL HECHO 8. ES PARCIALMENTE CIERTO:** lo cual explico en estos términos:

**Los demandantes declaran:** *“Los señores ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON, MARTA CARRILLO DE VALENCIA, en calidad de hermano de la causante y los señores ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN Y ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN , en calidad de hijos del señor LUIS ALFONSO CARRILLO RINCON (SIC) (q.e.p.d.) y como supuestos herederos en representación, procedieron a iniciar el trámite notarial dirigido a liquidar la herencia de la causante, sin encontrarse legitimados, por cuanto esta sucesión debió adelantarse en el primer orden sucesoral desconociendo el legítimo derecho de sus nietos los señores HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ, ERICK VAN SERGEI MARTINEZ AYALA, Y LAURA KATHERINE AYALA SILVA. hoy todos mayores de edad y quienes son herederos en representación del señor SERGIO AYALA CARRILLO (q.e.p.d.) quien era hijo legítimo de la causante”.*

Mis mandantes no procedieron a iniciar el trámite de sucesión, ellos fueron contactados por sus familiares, con el fin de que renunciaran a sus derechos herenciales a título universal a favor de su tío ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON, con el fin de ayudarlo ya que se encontraba en una situación económica difícil, por lo que accedieron a dicha petición, sin ninguna contraprestación económica y desconociendo la existencia de los señores HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ, ERICK VAN SERGEI MARTINEZ AYALA y LAURA KATHERINE AYALA SILVA, por lo que de buena fe otorgaron poder a su tía MARTA CARRILLO DE VALENCIA para que los representara en todos los trámites necesarios en la cesión de los derechos herenciales.

Por lo anterior y desconociendo el tema y la existencia de otros herederos con mejor derecho, mediante Escritura Pública No. 2.111 del 23 de septiembre de 2017, en la Notaría 2 del Círculo de Chía (Cundinamarca), siendo apoderados y representados por su tía, la señora MARTA CARRILLO DE VALENCIA, cedieron los derechos herenciales a título universal que le correspondían en la sucesión de la señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA a favor del señor ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON.

**AL HECHO 9. NO ES CIERTO:** lo cual explico en estos términos:

**Declaran los demandantes:** *“los mencionados señores ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON, MARTA CARRILLO DE VALENCIA en calidad de hermanos de la causante y los señores ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN Y ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN en calidad de hijos del señor LUIS ALFONSO CARRILLO RINCON (SIC) (q.e.p.d) Y como supuestos herederos en representación, faltaron a la verdad y de mala fe señalaron que eran los únicos herederos legitimados de la causante señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA y que desconocía la existencia de otros herederos con mejor derecho, ignorando a los nietos de la causante, invocaron la liquidación de la herencia de su difunta hermana y tía en la Notaria segunda (2) del Circulo de Chía Cundinamarca, afirmando bajo la gravedad de juramento no conocer ninguna otra persona con mejor derecho sobre la herencia y liquidando su activo entre ellos.”*

Como se explicó en el hecho anterior, mis mandantes los señores ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN y ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN, en calidad de hijos del señor LUIS ALFONSO CARRILLO RINCON (SIC) (q.e.p.d) de buena fe, de forma solidaria e instados por sus familiares por corriente paterna en ayudar a su tío ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON, por encontrarse en una situación económica difícil, otorgaron poder a su tía, la señora MARTA CARRILLO DE VALENCIA, para que los representara en todos los trámites notariales necesarios para renunciar a sus derechos herenciales a título universal, dentro de la sucesión de la señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA, no teniendo conocimiento de la existencia de otros herederos, por tanto, no faltaron a la verdad cuando afirmaron no conocer a otras personas con mejor derecho para intervenir en la sucesión, porque en efecto no conocían de la existencia de los demandantes, y menos tenían interés alguno en negarlos por cuanto cedieron sus derechos sin contraprestación económica alguna.

Posteriormente la señora MARTA CARRILLO DE VALENCIA, en nombre y representación de mis mandantes, firmó la Escritura Pública No. 2.111 del 23 de septiembre de 2017, en la Notaria 2 del Círculo de Chía, mediante la cual cedían sus derechos a título universal. Ello necesariamente implica que mis mandantes no entraron en la sucesión de su tía Ernestina, por lo tanto, no es cierto que hayan sido adjudicatarios en dicha sucesión. Adicional, si bien en la citada escritura se alude a una cuantía del acto de \$5 millones, ello no corresponde con las facultades del poder otorgado, y la realidad es que la cesión de derechos herenciales fue hecha sin ninguna contraprestación económica a favor de mis mandantes.

**AL HECHO 10. ES PARCIALMENTE CIERTO:** lo cual explico en estos términos:

**Afirman los demandantes:** *“Como consecuencia de esa petición, el Notario Segundo del Círculo de Chía - Cundinamarca, que entre otras cosas no era competente para su trámite, aún así procedió a darle curso a la liquidación, la cual concluyó en la Escritura Pública Número 2.441 de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S\_40014504, anotación No. 007, de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.”*

Es cierto que el trámite de liquidación se hizo con la escritura mencionada; no es cierto, que no fuera competente el notario del círculo de Chía, toda vez que la causante tenía doble domicilio: en Bogotá y en Chía.

**AL HECHO 11. ES CIERTO:** De acuerdo a los documentos anexos al cuerpo de la demanda

**AI HECHO 12. NO LE CONSTA A MIS MANDANTES.** Nos atenemos a lo que se declare en el proceso.

**AL HECHO 13. ES PARCIALMENTE CIERTO:** lo cual explico en estos términos:

Al numeral 1. Como se ha explicado en los hechos anteriores mis mandantes otorgaron poder a la señora MARTA CARRILLO DE VALENCIA, para que los representara en los trámites inherentes a la cesión de los derechos herenciales, la apoderada MARTA CARRILLO DE VALENCIA otorgó y firmó la escritura pública No. 2.111 del 23 de septiembre de 2017 en la Notaría 2 del Círculo de Chía (Cundinamarca), por medio del cual se cedieron los derechos herenciales a título universal, dentro de la sucesión de la señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA, a favor del tío ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON. Cesión de derechos que mis mandantes realizaron sin recibir ninguna contraprestación económica.

Por lo anterior mis mandantes no tuvieron conocimiento de la Notaria escogida para firmar y otorgar la sucesión, de ello sólo conocieron hasta la notificación de la demanda que dio inicio al proceso de la referencia. Así mismo desconocían la existencia de los señores HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ, ERICK VAN SERGIE MARTINEZ AYALA y LAURA KATHERINE AYALA SILVA.

Al numeral 2. NO LE CONSTA A MIS MANDANTES.

Al numeral 3. NO ES CIERTO, mis mandantes declaran bajo la gravedad de juramento que no sabían de la existencia de los señores HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y ERICK VAN SERGIE MARTINEZ AYALA Y LAURA KATHERINE AYALA SILVA.

**AL HECHO 14.** NO LE CONSTA A MIS MANDANTES.

## **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En el presente asunto mis mandantes ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN y ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN deben ser excluidos de toda vinculación dentro del presente proceso, por cuanto renunciaron y o cedieron sus derechos herenciales a título universal dentro de la sucesión de la señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA, y a título universal implica aludir a los derechos existentes o que lleguen a existir, por tanto, en caso que estos derechos no existan, pues simplemente habrían renunciado o cedido derechos que nunca tuvieron; es decir, renunciaron o cedieron NADA.

Lo anterior a su vez implica, que mis mandantes no ingresaron dentro del trámite de liquidación de herencia de la sucesión de su tía ERNESTINA CARRILLO DE AYALA, por ende, en caso

de prosperar las pretensiones de la demanda, que en síntesis están dirigidas a que se declare nulo el trabajo de partición y a que se restituya los bienes adjudicados, mis representados no estarían legitimados por la parte pasiva para realizar tal restitución, pues NO FUERON ADJUDICATARIOS dentro de la misma, se insiste, simplemente se limitaron a ceder los derechos herenciales que a título universal les pudieran corresponder dentro de la sucesión de la señora, bajo la firme convicción en ese momento que no existían herederos con mejor derecho, como lo podría ser el caso de los demandantes si probaran su legitimación. Es decir, que si mis poderdantes no tuvieran derecho en la sucesión se trataría de una cesión de derechos inexistentes, que en nada afectaría la restitución de los bienes relictos y sí que menos estarían obligados a restituir los frutos que éstos produzcan, pues jamás entraron en posesión ni dominio sobre los mismos. En otras palabras, las únicas personas legitimadas por pasiva en el presente proceso, son aquellas que obren como adjudicatarios, y tal calidad no la tienen mis mandantes.

En síntesis, existiría una imposibilidad material por parte de mis mandantes de realizar lo pretendido en la demanda, ya que es imposible restituir lo que no se ha recibido. Y menos en este caso en donde mis mandantes no recibieron ni se beneficiaron en ningún sentido, ya que no estuvieron ni están interesados en beneficiarse con los derechos herenciales o patrimoniales de la sucesión de la causante ERNESTINA CARRILLO DE AYALA.

Lo anterior fue motivado por razones de solidaridad respecto de quien dentro de la familia tenía una situación económica difícil. En este sentido, se aclara, que el valor asignado dentro de la Escritura Pública No. 2.111 del 23 de septiembre de 2017 en la Notaria 2 del Círculo de Chía (Cundinamarca), por medio del cual se cedieron los citados derechos herenciales, fue por cinco millones de pesos (\$5.000.000), simplemente se cumplió con el formalismo de determinar un valor a la cesión, que ni siquiera está contenido en el poder otorgado por mis mandantes; tan es así, que dicho valor no fue entregado por el señor ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON ni recibido por mis mandantes, quienes simplemente procedieron a otorgar poder a su tía MARTHA CARRILLO DE VALENCIA, quien los representó en la suscripción de esta escritura pública y fue quien acordó los términos del mismo frente a la cuantía, pues reitero, a mis mandantes los movía simplemente el deseo de colaborarle a su familiar ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON.

En el anterior sentido, señor juez hay lugar a que se declare próspera la presente excepción y que por dicha razón se desestimen las pretensiones de la demanda respecto de mis mandantes.

## **2. DESCONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LOS DEMANDANTES Y DE SU DERECHO HASTA ANTES DE LA PRESENTACION DE ESTA DEMANDA:**

Mis mandantes, por intermedio de la suscrita abogada, declaran bajo la gravedad de juramento que desconocían de la existencia de los demandantes HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ, ERICK VAN SERGIE MARTINEZ AYALA y LAURA KATHERINE AYALA SILVA, de quienes tuvieron conocimiento sólo hasta la notificación del auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia. Esto se debe a que mis representados nunca han tenido trato de vista, social, u otro tipo de comunicación con la parte demandante.

En aplicación del artículo 167 del C.G.P., que señala: *“las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren de prueba”*, como lo es negar la existencia de los demandantes, que

en efecto corresponde a una negación indefinida, mis mandantes no tienen la obligación de probar su dicho y tendrá que ser la parte demandante quien mediante cualquier medio probatorio establezca que los hermanos CARRILLO MARIN los conocían, es decir, la parte demandante queda con la carga probatoria de acreditarlo. Aspecto que, de antemano, con las pruebas documentales aportadas con la demanda, en ninguna parte queda acreditado, y por el contrario, el dicho de mis mandantes quedará respaldado con los interrogatorios de parte y declaraciones de testigos que se recepcionen.

En el anterior sentido, señor juez hay lugar a que se declare próspera la presente excepción y que por dicha razón se desestimen las pretensiones de la demanda respecto de mis mandantes, aun en el evento que se considere que están legitimados por pasiva para intervenir en este proceso.

### **3. BUENA FE**

Mis mandantes, tanto ROCIO CAROLINA como ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN, al desconocer la existencia de los demandantes, como se manifiesta en la precedente excepción, siempre obraron de buena fe y actuaron con la convicción invencible que eran sucesores dentro de la sucesión de la señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA en representación de su fallecido padre LUIS ALFONSO CARRILLO RINCON (Q.E.P.D.), reitero, tanto ROCIO CAROLINA como ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN no eran particularmente allegados a la casa y/o los familiares de la señora ERNESTINA.

Respaldo de la buena fe con la que actuaron mis mandantes, obra en el expediente constancia de renuncia o cesión de los derechos herenciales que indicaría o haría presumir, por un lado, que a mis poderdantes no los asistía un interés económico en beneficiarse del patrimonio dejado por la causante y, por el contrario, los motivaba la desinteresada intención de ayudar a su tío ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON, beneficiario de la cesión, pues de acuerdo a sus tíos era la persona que dentro de ese grupo familiar presentaba una mayor vulnerabilidad económica, y que incluso ellos comentaron a mis mandantes, que en vida la señora ERNESTINA CARRILLO había manifestado que era su deseo colaborar económicamente a su hermano ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON.

Finalmente, como su digno Despacho lo conoce, la BUENA FE en los actos enarbolados por mis mandantes se presume y lo contrario deberá ser desvirtuado por quien interese hacerlo.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1. Respecto a la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** El artículo 100 del Código General del Proceso, entre las excepciones que regula en esa norma, se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar al litigio.

Posición en este sentido, se encuentra respaldado en todas las jurisdicciones, incluso por el Consejo de Estado, que en sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271, definió:

*“LEGITIMACION EN LA CAUSA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA - Fundamento La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.”*

- 2. Respeto de la BUENA FE:** Es un principio constitucional, según el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que reza:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-225/17, alude a la presunción del principio de la buena fe, en estos términos:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella. (subraya intencional)*

- 3. Respeto de la CESION DE DERECHOS HERENCIALES:** Disponer de los derechos herenciales tiene su sustento en los artículos 1857, inciso segundo, 1967 y 1968 del C.C.

## PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez decrete las siguientes pruebas:

### INTERROGATORIO DE PARTE:

**A los señores demandantes:**

1. HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ
2. ERICK VAN SERGIE MARTINEZ AYALA

3. LAURA KATHERINE AYALA SILVA

**Y a los otros demandados:**

1. ALVARO EUDORO CARRILLO RINCON
2. MARTA CARRILLO DE VALENCIA

**TESTIMONIOS**

Nombre: LUZ MERY GONZALEZ MARTINEZ

C.C. No. 51.560.002

Dirección: Carrera 2 Este No. 21 – 46, Barrio Delicias Norte, Chía (Cundinamarca)

Teléfono: 3015110075

Correo: luzolar16@hotmail.com

Nombre: LEIN VANESSA CARRILLO GONZALEZ

C.C. No. 35.198.671

Dirección: Carrera 5 Este No. 11 – 83, Torre 10, Apto. 302, Chía (Cundinamarca)

Teléfono: 3057494830

Correo: petitvane82@gmail.com

Nombre: GLADYS MARÍN DE CARRILLO

C.C. No. 41.347.741

Dirección: Calle 113 No. 58-08, Apto. 404, Edificio Bohemia 2, B. Puente Largo, Bogotá

Teléfono: 3108773932

Correo: gladysmarinmdec@homail.com

Nombre: JORGE ELIECER GONZÁLEZ CASTRO

C.C. No 19.121.628

Dirección: Transversal 75H no.75 C18 sur santa Bibiana

Teléfono: 3044910080

Correo: waltegonzocast@hotmail.com

**DOCUMENTALES:**

1. Poder otorgado a la señora MARTA CARRILLO DE VALENCIA, para el trámite de cesión de derechos herenciales por parte de mis mandantes.
2. Escritura Pública No. 2.111 del 23 de septiembre de 2017, de la Notaria 2 del Círculo de Chía (Cundinamarca).
3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de mis mandantes.
4. Fotocopia del Registro Civil de Defunción del padre de mis mandantes.

**ANEXOS**

Aporto a la presente petición los siguientes documentos:

1. Poderes para actuar.
2. Fotocopia cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mis mandantes.

4. Las documentales relacionadas en al acápite de pruebas.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los testigos.

**NOTIFICACIONES:**

**Mis mandantes:**

**ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN**

C.C. No. 79.789.291

Dirección: Calle 113 No. 58-08, Apto. 404, Edificio Bohemia 2, B. Puente Largo, Bogotá

Teléfono: 3108773931

E-mail: anca1976@hotmail.com

**ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN**

C.C. No. 52.690.069

Dirección: Calle 113 No. 58-08, Apto. 404, Edificio Bohemia 2, B. Puente Largo, Bogotá

Teléfono: 3103343033

E-mail: caroca142002@hotmail.com

**La suscrita:** las recibiré en mi oficina y siguientes datos:

Dirección: Carrera 18 No. 34 – 16, Piso 3°, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C.

Teléfonos: 2328558 – 3214260001 – 3114442182

E-mail: notificacionessojuridica@gmail.com; servicioalcliente@sojuridicacolombia.com

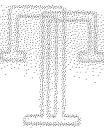
Atentamente,



**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**

C.C. No. 52.998.490 de Bogotá

T.P. No. 186.451 del C.S. de la J.



Señores  
**JUZGADOSEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**  
E. S. D.

**REFERENCIA:**

Proceso:	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
Causante:	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
Demandante:	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
Demandado:	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
Radicación No.	2019-00154

**ASUNTO: PODER**

**ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, sin impedimento legal para contratar y obligarme, de manera atenta manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los profesionales **ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN** y **MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ**, la primera como principal y el segundo como suplente, abogados en ejercicio, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de sus firmas, para que me representen dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Este poder se hace extensivo a las actuaciones que puedan presentarse ante el superior jerárquico el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil y Familia, o ante la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Familia, ante jueces de tutela, despachos de descongestión, y cualquier otro despacho que avoque conocimiento del presente proceso.

Nuestros apoderados cuentan con las facultades establecidas en el artículo 77 C.G.P., así como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, conciliar, tutelar, notificarse, ejecutar y todas aquellas que sean necesarias y suficientes para adelantar todos los trámites que judicialmente se requieran para defender mis derechos.

Solicito señor juez reconocer personería a mis apoderados conforme a las facultades otorgadas con el presente poder.

Atentamente,

**ANDRES ALFONSO CARRILLO MARIN**  
C.C. No. 79.789.291 de Bogotá  
E-mail: anca1976@hotmail.com

Aceptamos poder:

**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**  
C.C. No. 52.998.490 de Bogotá  
T.P. No. 186.451 del C.S. de la J.  
Apoderada Principal

**MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ**  
C.C. No. 79.627.523 de Bogotá  
T.P. No. 171.600 del C.S. de la J.  
Apoderado Suplente

**Dirección:** Carrera 18 No. 34 – 16, Piso 3º, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C.

**PBX:** 2328558 **CEL:** 3214260001- 3114442182

**E-mail:** notificacionessojuridica@gmail.com; servicioalcliente@sojuridicacolombia.com

**Página Web:** www.sojuridicacolombia.com

NOTARIA ENCARGADA  
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA ENCARGADA  
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

## PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-07-24 14:50:58

2425-123017ea

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**CARRILLO MARIN ANDRES ALFONSO, Identificado con C.C. 79789291**

### DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- \* Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- \* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- \* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

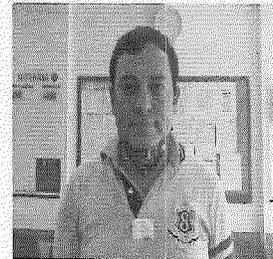
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 651kl

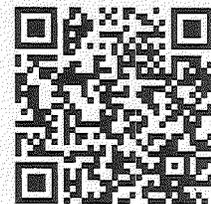
X

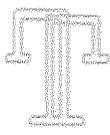


Firma compareciente



HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO  
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.  
RESOLUCION 5664 DEL 16 DE JULIO DE 2020





Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DE ZIQAUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:**

<b>Proceso:</b>	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
<b>Causante:</b>	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
<b>Demandante:</b>	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
<b>Demandado:</b>	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
<b>Radicación No.</b>	2019-00154

**ASUNTO: PODER**

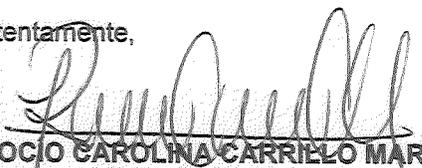
**ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, sin impedimento legal para contratar y obligarme, de manera atenta manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los profesionales **ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN** y **MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ**, la primera como principal y el segundo como suplente, abogados en ejercicio, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de sus firmas, para que me representen dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Este poder se hace extensivo a las actuaciones que puedan presentarse ante el superior jerárquico el honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil y Familia, o ante la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Familia, ante jueces de tutela, despachos de descongestión, y cualquier otro despacho que avoque conocimiento del presente proceso.

Nuestros apoderados cuentan con las facultades establecidas en el artículo 77 C.G.P., así como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, conciliar, tutelar, notificarse, ejecutar y todas aquellas que sean necesarias y suficientes para adelantar todos los trámites que judicialmente se requieran para defender mis derechos.

Solicito señor juez reconocer personería a mis apoderados conforme a las facultades otorgadas con el presente poder.

Atentamente,

  
**ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN**  
 C.C. 52.690.069 de Bogotá.

Aceptamos poder:

  
**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**  
 C.C. No. 52.998.490 de Bogotá  
 T.P. No. 186.451 del C.S. de la J.  
 Apoderada Principal

  
**MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ**  
 C.C. No. 79.627.523 de Bogotá  
 T.P. No. 171.600 del C.S. de la J.  
 Apoderado Suplente







## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



7809

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052690069, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADOS SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4ilzmgkc9h0c  
22/07/2020 - 12:11:08:290

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULY ANDREA DIAZ AGUILAR

Notaria veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4ilzmgkc9h0c



*[Handwritten signature]*



2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.998.490**

**HERRERA MARIN**

APELLIDOS

**ANDREA LILIANA**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1982**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

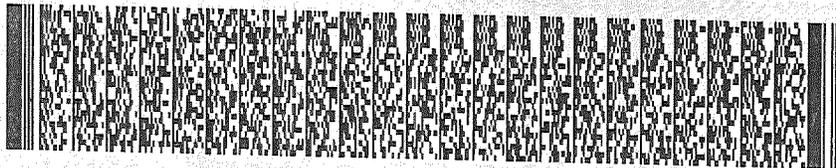
**F**

SEXO

**07-OCT-2002 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00017581-F-0052998490-20080625

0000640261A 1

1120016535

**297094**      **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**186451**

Tarjeta No.

**12/01/2010**

Fecha de  
Expedición

**07/10/2009**

Fecha de  
Grado



**ANDREA LILIANA**

**HERRERA MARIN**

**52998490**

Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional

**SERGIO ARBOLEDA BOGO**

Universidad

*[Signature]*  
Maria Mercedes López Mora  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*

125417

6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.789.291

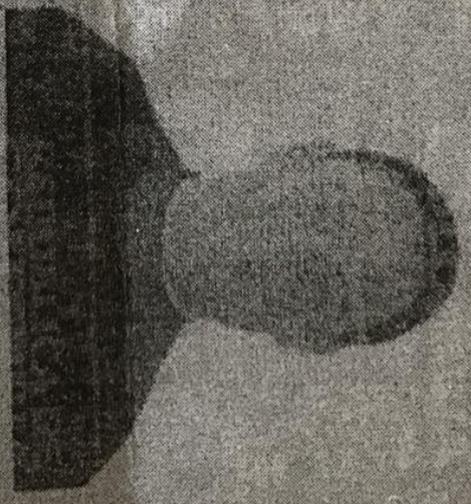
CARRILLO MARIN

APELLIDOS

ANDRES ALFONSO

NOMBRES

*Andrés*  
CARRILLO MARIN





FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1976

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH INA

M

SEXO

26-DIC-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00130401-M-0079789291-20081122

0006562155A 1

1990031780

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1979

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA      A+ G.S. RH      F SEXO

28-ABR-1997 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00179951-F-0052690069-20090920-0016347277A 1 1440108532

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.690.069

CARRILLO MARIN

APELLIDOS

ROCIO CAROLINA

NOMBRES

*Rocio Marin*  
FIRMA





Acepto:

*Marta Carrillo Rincón*

MARTA CARRILLO RINCÓN

C. C. No. 20.332.230/Std.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



57308

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
ROCIO CAROLINA CARRILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052690069 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4h0ssthonadv  
14/09/2017 - 11:29:17:529



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes



**CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**  
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

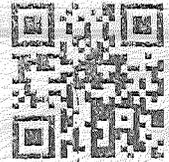
*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4h0ssthonadv*



República de Colombia

2111

23 SET. 2017



Aa037527176

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2. 1 1 1 -----

NUMERO: DOS MIL CIENTO ONCE -----

FECHA: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA -  
CUNDINAMARCA. -----

CÓDIGO NOTARIAL: 25175002 -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS  
HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL -----

OTORGANTES: -----

MARTA CARRILLO DE VALENCIA ----- C.C. No. 20.332.230

ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN ----- C.C. No. 52.690.069

ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN ----- C.C. No. 79.789.291

ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN --- C.C. No. 9.075.510

CUANTÍA: \$5.000.000.00 -----

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017), en el Despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este Círculo notarial, cuyo Notario Encargado según Resolución No. 3103 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, es el doctor LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT, se otorgó la presente escritura en los siguientes términos: -----

**COMPARECENCIA.-** Comparecieron: MARTA CARRILLO DE VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía (Cundinamarca), de estado civil viuda identificada con la cédula de ciudadanía número 20.332.230 expedida en Bogotá D.C.; obrando en nombre propio y además en nombre y representación de ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.690.069 expedida en Bogotá D.C. y de ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.291 expedida en Bogotá D.C., según

PEDRO LEON CABARGAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

República de Colombia

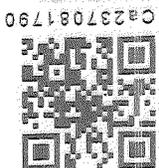


Cardena SA. No. 09093310

28/06/2017

106056SQASUau05c

Ca237081790



Ca237081790

poder especial que se anexa para su protocolización, y quienes en esta escritura se denominarán **LOS VENDEDORES**; por una parte y por la otra parte **ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.075.510 expedida en Cartagena, quien obra en nombre propio y en esta escritura se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestaron: -----

**PRIMERO:** Que los señores **MARTA CARRILLO DE VALENCIA, ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN, ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN**, por medio del presente instrumento público, transfieren a título de venta real a favor del señor **ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN**, a **TÍTULO UNIVERSAL**, todos los derechos herenciales y acciones y cualquier otro derecho que les correspondan o les puedan corresponder en su calidad de hermana y sobrinos y por lo tanto herederos, en la sucesión de la causante **ERNESTINA CARRILLO DE AYALA** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.319.483 expedida en Bogotá D.C., cuyo último domicilio a asiento principal de sus negocios fue el municipio de Chía (Cundinamarca), fallecida en la ciudad de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2.011), inscrita su defunción en la Notaria Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., en el indicativo serial número **07103119**; cuyo trámite de sucesión no se ha iniciado aún. -----

**SEGUNDO:** Garantizan **LOS VENDEDORES, MARTA CARRILLO DE VALENCIA, ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN y ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN**, que los **DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES** que a **TÍTULO UNIVERSAL** enajenan son de su propiedad, que no los han vendido ni enajenado por acto anterior al presente instrumento a persona alguna distinta del actual **COMPRADOR**; que responden de la calidad de hermana y sobrinos respectivamente de la causante señora **ERNESTINA CARRILLO DE AYALA** y que se obligan a salir a su saneamiento de acuerdo con lo previsto y ordenado por la ley, para esta clase de ventas. -----

**TERCERO:** Que el precio acordado para la presente venta es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** que **LOS VENDEDORES** declaran recibidos a entera satisfacción de manos de **EL**



**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

**NOTA DE ADVERTENCIA 1:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

***NOTA.- El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 del nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) de la Superintendencia de Notariado y Registro -----***

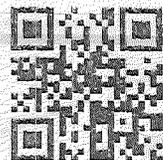
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. -----

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: -----



República de Colombia

5



Aa037527178

PEDRO LEON CAPARRÓS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2. 1 1 1--  
NÚMERO: DOS MIL CIENTO ONCE -----  
DE FECHA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)  
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE CHIA  
(CUNDINAMARCA) -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 105.994.00 ----  
RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 50.000.00 ----  
IVA: \$ 20.138.00 ----  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 8.300.00 ----  
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 8.300.00 ----

RESOLUCION No. 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO. -----

ENMENDADO: VEINTITRES (23) (SI VALE)

LOS COMPARECIENTES:



*Marta Carrillo de Valencia*  
MARTA CARRILLO DE VALENCIA

C.C. No. 20.332.230 13ta HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELEFONO: 496-59-46 cel: 313-465-15-5

DIRECCIÓN: calle 12 # 8-13

ESTADO CIVIL Viuda

ACTIVIDAD ECONOMICA Pensionada

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

En nombre propio y además en nombre y representación de ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN  
y ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN

Cardenas S.A. No. 990903310

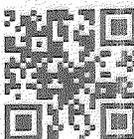
28/06/2017

10602Aa05C5GAGa0uS

Ca237081792

BIOMÉTRICO POR IMPEDIMENTO  
FÍSICO Art. 3o, Resolución  
6467 de 2015 S.N.R.  
NOTARIAZGA DE CHIA (CUND)

Ca237081792



República de Colombia



0510120153  
0510120153

*Álvarez*

ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN

C.C.No. 9.075.510

HUELLA INDICE DERECHO

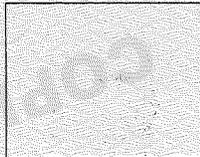
TELEFONO: 301 511 0075

DIRECCIÓN: C/le 12 # 8-13

ESTADO CIVIL *casado*

ACTIVIDAD ECONOMICA *independiente*

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



LUÍS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA



RAD. 2364 / NERO

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~segundo~~ *segundo* ( 2 ) Copia de la escritura publica

número ~~2111~~ *2111* de fecha ~~23~~ *23* de ~~SEPT~~ *SEPT* de ~~2017~~ *2017* tomada

de su original la que expide y autorizo en ~~3~~ *3* hojas utiles son

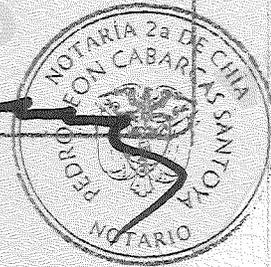
Destino a ~~INTERESADO~~ *INTERESADO*

Dada en chia (Cund.) A los ~~...~~ días de ~~...~~ de ~~...~~

Decreto 1534 de 1989

25 SET. 2017

*[Signature]*



ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte común
790414	03556

3745734

10 Notaría V. INPIUNA ----- 11 Municipio y Dist. Territorial, Intendencia o Comarca BOGOTÁ, D. E. ----- 12 Código 7865

SECCION GENERAL

13 Nombres CARRILLO ----- MARIN ----- ROCIO CAROLINA -----  
 14 Sexo FEMENINO ----- Masculino  Femenina   
 15 Fecha de nacimiento 11 Día 14 Mes ABRIL Año 1979  
 16 País COLOMBIANA ----- 17 Departamento, Int., o Con. CUNDINAMARCA ----- 18 Municipio BOGOTÁ, D. E. -----

SECCION ESPECIFICA

19 Clínica, hospital, dirección de la casa, escuela, corporación, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA COUNTRY ----- 20 Fecha CERTIFICADO MEDICO ----- 21 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. S. J. SEEXSLY ----- 22 Apellido MARIN MORALES ----- 23 Nombres GLADYS ----- 24 Identificación (clase y número) cc. 41.347.741 BOGOTÁ ----- 25 Nacionalidad COLOMBIANA ----- 26 Profesión u oficio PROFESORA ----- 27 Apellido CARRILLO RINCON ----- 28 Nombres LUIS ALFONSO ----- 29 Identificación (clase y número) cc. 17.134.586 BOGOTÁ ----- 30 Nacionalidad COLOMBIANO ----- 31 Profesión u oficio PROFESOR -----  
 32 Identificación (clase y número) cc. 17.134.586 BOGOTÁ -----  
 33 Corrección Cr. 45 Nº 55-38 -----  
 34 Identificación (clase y número) -----  
 35 Identificación (clase y número) -----  
 36 Identificación (clase y número) -----  
 37 Identificación (clase y número) -----  
 38 Identificación (clase y número) -----  
 39 Identificación (clase y número) -----  
 40 Identificación (clase y número) -----  
 41 Identificación (clase y número) -----  
 42 Identificación (clase y número) -----  
 43 Identificación (clase y número) -----  
 44 Identificación (clase y número) -----

*Luis Alfonso Carrillo Rincon*

37 Nombre: LUIS ALFONSO CARRILLO RINCON -----  
 38 Firma (autógrafa)

NOTARIA VEINTUNA  
 GUERRA TORRES SANCHEZ  
 EN CARGO  
 Bogotá, Colombia

45 Fecha en que se realizó el registro: 12 Día 1979 Año MAYO

7510  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION  
 REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
 Parte básica: 761014  
 Parte complementaria: 00200

Notaria: Notaria Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. Municipio: BOGOTA D.E. Código: 1002

NOTARIA SEGUNDA

SECCION GENERAL  
 Primer apellido: CARRILLO  
 Segundo apellido: MARIN  
 Nombres: ANDRES ALFONSO

Masculino o femenino: Masculino  Femenino   
 Fecha de nacimiento: Día 14 Mes octubre Año 1976

Departamento: GUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA  
 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: CLINICA PALERMO Hora: 5.50 a.m.

Caso de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): certificado medico  
 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. SZQUELLI No. de licencia:

Apellidos: MARIN MORALES Nombres: GLADYS Edad (años comp.): 30  
 Identificación: c.c. # 41.347.741 de Bogotá Nacionalidad: Colombiana Profesión u oficio: Profesora

Apellidos: CARRILLO RINCON Nombres: LUIS ALFONSO Edad (años comp.): 30  
 Identificación: c.c. # 17.134.586 de Bogotá Nacionalidad: Colombiana Profesión u oficio: Profesor

Identificación: c.c. # 17.134.586 de Bogotá Firma: [Firma manuscrita]  
 Dirección postal: carrera 89. # 47-38 Bogotá Nombre: LUIS ALFONSO CARRILLO RINCON

Identificación: [ ] Firma: [ ]  
 Domicilio (Municipio): [ ] Nombre: [ ]

Identificación: [ ] Firma: [ ]  
 Domicilio (Municipio): [ ] Nombre: [ ]

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO  
 Día 15 Mes octubre Año 1976

FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL  
 Firma del funcionario: [Firma manuscrita]



**N2** NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 Leovedis Elias Martinez Durán  
 Notario Segundo de Bogota  
 NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970-1, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO SEGUN ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

14 AGO. 2020

DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARINO  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Sexual

0 6665630

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	44	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía
Código A 7 7						

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - - - - -

Datos del inscrito  
Apellidos y nombres completos

CARRILLO RINCON LUIS ALFONSO - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N. 17.134.586 DE BOGOTA D.C. - - - - -

Sexo (en Letras)

MASCULINO - - - - -

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - - - - -

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 2 Mes JUN Día 1 2 Hora 05.50

Número de certificado de defunción

70646231 - 2 - - - - -

Presunción de muerte

Legado que produce la sucesión

Documento presentado

Asesoración judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario  
CARLOS ANDRES BOJACA TORRES - - - - -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N. 79.584.635 DE BOGOTA D.C. - - - - -

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 2 Mes JUN Día 1 3

LUZ MARY GONZALEZ VELANDIA

ESPACIO PARA NOTAS



OPCIONAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



INDICE DERECHO

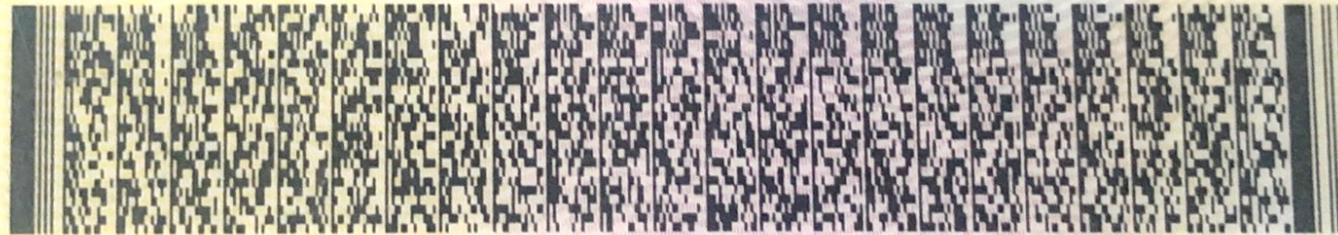
FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1956**  
**IBAGUE**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.53** **B+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**20-DIC-1978 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1505500-00180396-F-0051560002-20090924 0016483763A 1 30859692

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.560.002**

**GONZALEZ MARTINEZ**

APELLIDOS

**LUZ MERY**

NOMBRES

*Luz Mery Gonzalez*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35198671**

**CARRILLO GONZALEZ**  
APELLIDOS

**LEIN VANESSA**  
NOMBRES

*Lein Vanessa Carrillo G.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1982**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**28-AGO-2000 CHIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1505500-39091711-F-0035198671-20010614

0192401164A 02 078313664

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.347.741**  
**MARIN De CARRILLO**

APELLIDOS  
**GLADYS**

NOMBRES

*Glady Marin de Carrillo*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1944**

**SUCRE**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.52**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**11-MAY-1967 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1505500-00068443-F-0041347741-20080911

0003211880A 1

1810007881

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**19121628**

**GONZALEZ CASTRO**  
APELLIDOS

**JORGE ELIECER**  
NOMBRES



**07-DIC-1950**  
FECHA DE NACIMIENTO

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**16-ENE-1972 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ANDRÉS BARRERA

MONTE DEPIEDRA



A-15280128-45102423-M-0019121626-20020422      00062 021128 02 113526406



NOTIFICACIONES SOJURIDICA &lt;notificacionessojuridica@gmail.com&gt;

---

**CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 2019-00154**

---

NOTIFICACIONES SOJURIDICA &lt;notificacionessojuridica@gmail.com&gt;

19 de agosto de 2020, 14:11

Para: j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: marlenychillan.abg@gmail.com

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2do) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:**

Causante:	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
Demandante:	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otros
Demandados:	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
Radicación:	2019-00154

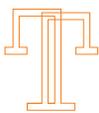
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Cordialmente

**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN****SOJURIDICA COLOMBIA SAS****NIT 901.916.177-3****Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia****Tel: 2328558 - 3214260001***"Generamos confianza porque trabajamos bien"*

2020-08-19 CONTESTACION DEMANDA - HEATHER JOHANA AYALA.pdf

12132K



Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:**

<b>Proceso:</b>	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
<b>Causante:</b>	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
<b>Demandante:</b>	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
<b>Demandado:</b>	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
<b>Radicación No.</b>	<b>2019-00154</b>

**ASUNTO: SOLICITUD DECLARACION DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de los señores **ANDRES ALFONSO CARRILLO MARÍN y ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN**, conforme a poderes que adjunté con la contestación de demanda, de manera atenta me permito con todo respeto solicitar, que previo a tramitar el proceso de la referencia, se efectúen las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, respecto de mis mandantes.

**SEGUNDO:** Proferir sentencia anticipada, parcial, como consecuencia de la anterior declaración.

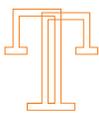
**TERCERO:** Condenar a los demandantes dentro del proceso de la referencia al pago de costas procesales.

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Los demandantes iniciaron demanda en contra de mis mandantes con la finalidad que se les condenara a restituir los bienes adjudicados dentro de la sucesión de la señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA.

**SEGUNDO:** En síntesis, los demandantes sustentas sus pretensiones en que tienen mejor derecho a mis mandantes en dicha sucesión, y que por ello mis mandantes no debieron intervenir en dicha sucesión ni menos desconocer de mala fe la existencia de los demandantes.

**TERCERO:** Sin embargo, mis mandantes no fueron adjudicatarios dentro de la sucesión de la señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA, toda vez que mediante Escritura Pública No. 2111 del 23 de septiembre de 2017, ante la Notaría 2 del Círculo de Chía,



cedieron a título universal la totalidad de derechos que les corresponda o les pudiese corresponder dentro de la citada sucesión, a favor de su tío ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN.

**CUARTO:** Al no haber sido adjudicatarios mis mandantes dentro de la mencionada sucesión, existiría una imposibilidad material de restituir bienes respecto de los cuales nunca le fueron adjudicados ni entraron en posesión.

**QUINTO:** Las únicas personas que pueden ser demandadas dentro del proceso de la referencia corresponde a los adjudicatarios de los bienes relictos dentro de la sucesión de la señora ERNESTIVA CARRILLO DE AYALA.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General de Proceso, numeral quinto, que reza: *“Artículo 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)”*.

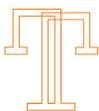
Es requisito formal de toda demanda, dirigirse contra quienes tengan capacidad para ser parte, entendida como aquellas que tienen disponibilidad del litigio, y en este caso mis mandantes no tendrían tal facultad, pues aunque así lo quisieran, en cabeza de ellas no estaría la posibilidad de restituir los bienes relictos a la masa sucesoral ni los frutos de dichos bienes, pues ni fueron adjudicatarios dentro de la sucesión ni usufructuaron del mismo, en virtud de la cesión de derechos Herenciales que hicieron.

Si los demandantes llegaren a acreditar mejor posición para heredar, respecto de los hermanos de la causante, en este evento la cesión de derechos Herenciales que mis mandantes realizaron no afecta en nada sus pretensiones, pues ello simplemente traduciría que la cesión que ellos realizaron fue de NADA. En otras palabras, de prosperar las pretensiones, mis mandantes no podrían ser objeto de condena alguna, pues al ceder NADA y no hacer parte de la sucesión objeto de nulidad, no pueden restituir lo que no tienen.

Por su parte, el artículo 278 del C.G.P., establece que *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando se encuentre probada (...) la carencia de legitimación en la causa”*.

Sobre la procedencia de invocar la falta de legitimación en la causa por pasiva como excepción previa y que su prosperidad se declare mediante sentencia anticipada, se pronunció la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Auto AC526-2018 del 12 de febrero de 2018, dentro de proceso con Radicación No. 76001-31-10-011-2015-00397-01, en estos términos:

*“Si bien es cierto que los contradictores formularon a título de excepciones previas tanto la falta de legitimación en la causa por activa como por pasiva, fue amparados en el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010 que así lo permitió en la modificación introducida al inciso final del*



artículo 97 del Código de Procedimiento Civil en el sentido de que «[t]ambién podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada».

*Pero esa previsión concuerda con la actual redacción del artículo 298 del Código General del Proceso, donde la «carencia de legitimación en la causa» obliga al fallador dictar «sentencia anticipada», así no se proponga como defensa, por ser suficiente con que lo advierta en el curso del debate, conservándose la naturaleza de la determinación como «sentencia» propiamente dicha, por la enorme trascendencia que conlleva para las partes trabadas en la litis, sin que al agregado de «anticipada» le reste el significado definitorio de la contienda que tiene.*

### **PRUEBAS:**

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y recepcionar como pruebas a favor de mis mandantes las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia de la Escritura Pública No. 2111 del 23 de septiembre de 2017, ante la Notaría 2 del Círculo de Chía,

#### **DE OFICIO:**

Las que el señor Juez se sirva decretar.

### **TRÁMITE Y COMPETENCIA:**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso, siendo usted competente, señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita y mis mandantes, en:

**Dirección:** Carrera 18 No. 34 – 16, piso 3°, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C.

**Teléfonos:** 2328558 – 3114442182 – 3214260001

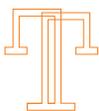
**E-mail:** notificacionessojuridica@gmail.com, sojuridica@gmail.com

Cordialmente,

**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN**

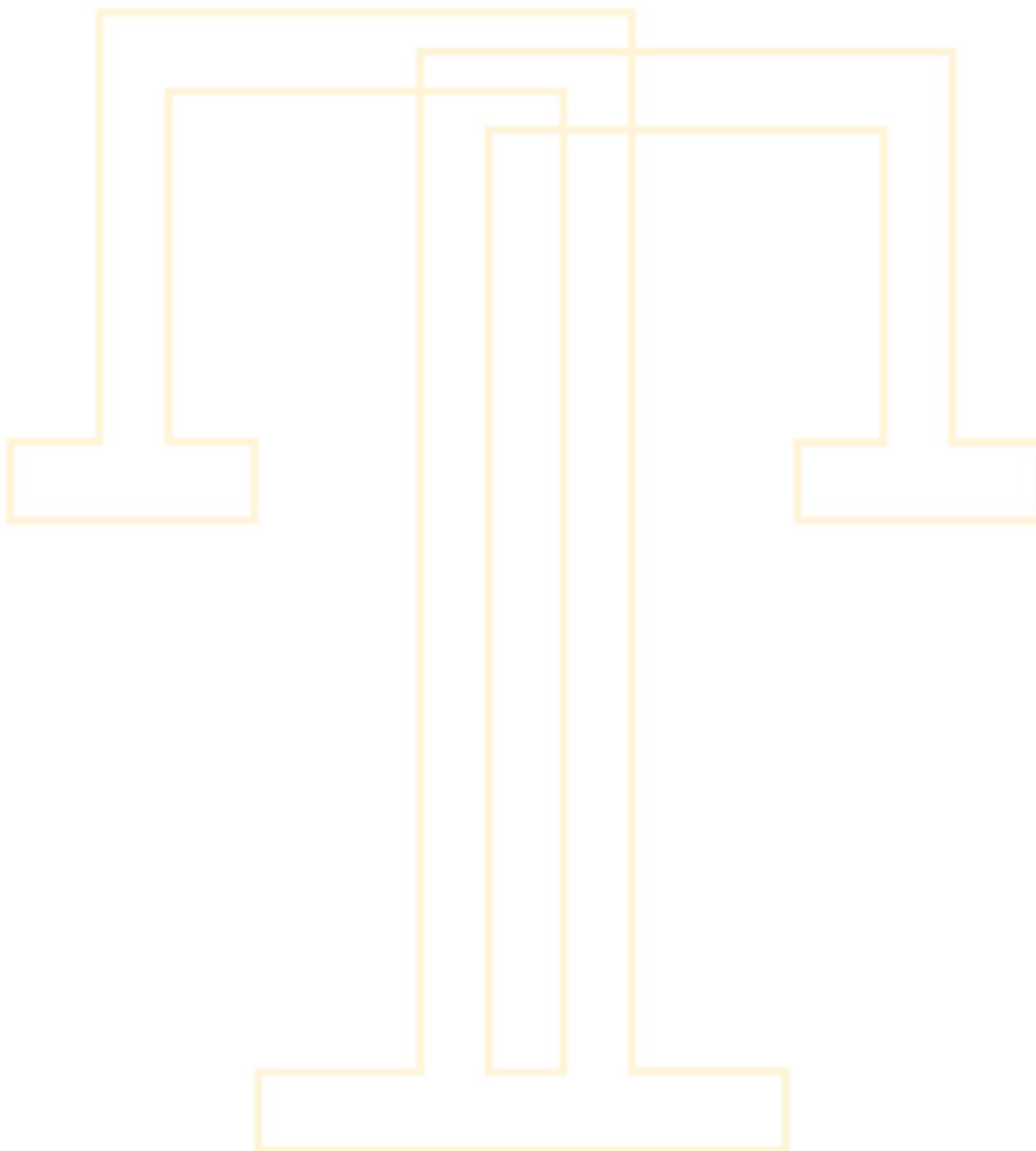
C.C. No. 52.998.490 de Bogotá

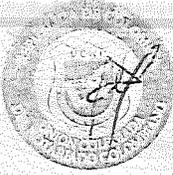
T.P. No. 186.451 del C.S. de la J.



**SOJURIDICA**  
Asesorías Jurídicas

---



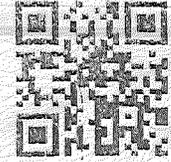


República de Colombia

1

2111

23 SET. 2017



Aa037527176

PEDRO LEON CABARGAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2. 1 1 1 -----

NUMERO: DOS MIL CIENTO ONCE -----

FECHA: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA -  
CUNDINAMARCA. -----

CÓDIGO NOTARIAL: 25175002 -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS  
HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL -----

OTORGANTES: -----

MARTA CARRILLO DE VALENCIA ----- C.C. No. 20.332.230

ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN ----- C.C. No. 52.690.069

ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN ----- C.C. No. 79.789.291

ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN --- C.C. No. 9.075.510

CUANTÍA: \$5.000.000.00 -----

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017), en el Despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este Círculo notarial, cuyo Notario Encargado según Resolución No. 3103 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) emitida por la Alcaldía Municipal de Chía, es el doctor LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT, se otorgó la presente escritura en los siguientes términos: -----

**COMPARECENCIA.-** Comparecieron: MARTA CARRILLO DE VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía (Cundinamarca), de estado civil viuda identificada con la cédula de ciudadanía número 20.332.230 expedida en Bogotá D.C.; obrando en nombre propio y además en nombre y representación de ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.690.069 expedida en Bogotá D.C. y de ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.291 expedida en Bogotá D.C., según



República de Colombia

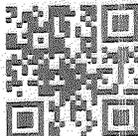
Cardena SA. No. 09093310

28/06/2017

10605650ASUau05c

Ca237081790

Ca237081790



poder especial que se anexa para su protocolización, y quienes en esta escritura se denominarán **LOS VENDEDORES**; por una parte y por la otra parte **ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.075.510 expedida en Cartagena, quien obra en nombre propio y en esta escritura se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestaron: -----

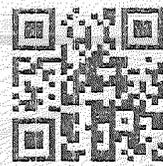
**PRIMERO:** Que los señores **MARTA CARRILLO DE VALENCIA, ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN, ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN**, por medio del presente instrumento público, transfieren a título de venta real a favor del señor **ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN**, a **TÍTULO UNIVERSAL**, todos los derechos herenciales y acciones y cualquier otro derecho que les correspondan o les puedan corresponder en su calidad de hermana y sobrinos y por lo tanto herederos, en la sucesión de la causante **ERNESTINA CARRILLO DE AYALA** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.319.483 expedida en Bogotá D.C., cuyo último domicilio a asiento principal de sus negocios fue el municipio de Chía (Cundinamarca), fallecida en la ciudad de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2.011), inscrita su defunción en la Notaria Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., en el indicativo serial número **07103119**; cuyo trámite de sucesión no se ha iniciado aún. -----

**SEGUNDO:** Garantizan **LOS VENDEDORES, MARTA CARRILLO DE VALENCIA, ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN y ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN**, que los **DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES** que a **TÍTULO UNIVERSAL** enajenan son de su propiedad, que no los han vendido ni enajenado por acto anterior al presente instrumento a persona alguna distinta del actual **COMPRADOR**; que responden de la calidad de hermana y sobrinos respectivamente de la causante señora **ERNESTINA CARRILLO DE AYALA** y que se obligan a salir a su saneamiento de acuerdo con lo previsto y ordenado por la ley, para esta clase de ventas. -----

**TERCERO:** Que el precio acordado para la presente venta es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** que **LOS VENDEDORES** declaran recibidos a entera satisfacción de manos de **EL**



152114  
SET. 2017



Aa037527177

PEDRO LEON CABARRAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

COMPRADOR. -----

CUARTO. Que LOS VENDEDORES se obligan y comprometen para con EL COMPRADOR a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de la causante señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA, quedando expresamente facultado EL COMPRADOR para hacer valer los derechos que adquiere, en el sucesorio de la referencia. -----

PARÁGRAFO: LOS VENDEDORES declaran bajo la gravedad de juramento que no han iniciado por la vía notarial ni judicial la Sucesión de la causante señora ERNESTINA CARRILLO DE AYALA; que no existen pasivos; que se trata de una sucesión intestada; que recibe la herencia con beneficio de inventario, que aparte de los suscritos no conocemos a otras personas con igual o mejor derechos que el nuestro. -----

QUINTO. En la fecha en forma simbólica LOS VENDEDORES hacen a EL COMPRADOR la entrega de los derechos herenciales y acciones que a TÍTULO UNIVERSAL le transfieren. -----

SEXTO.- Que autorizan a EL COMPRADOR y al Señor Notario respectivo para adjudicar en la hijuela los derechos al Cesionario. -----

PRESENTE: EL COMPRADOR: ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN, de las condiciones civiles antes anotadas; manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de la presente se le hace a su favor por estar de acuerdo con lo pactado. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa o indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos. -----

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

República de Colombia



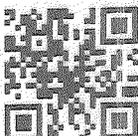
Cartera S.A. No. 99053540

28/06/2017

106010505CSGA0US9a

Ca237081791

Ca237081791



Impel, entidad para una gestión de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

152114  
SET. 2017  
Ca237081791

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

**NOTA DE ADVERTENCIA 1:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

***NOTA.- El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 del nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) de la Superintendencia de Notariado y Registro -----***

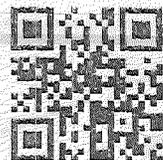
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. -----

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: -----



República de Colombia

5



Aa037527178

PEDRO LEON CAPARRÓS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2. 1 1 1--  
NÚMERO: DOS MIL CIENTO ONCE -----  
DE FECHA: VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)  
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE CHIA  
(CUNDINAMARCA) -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 105.994.00 ----  
RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 50.000.00 ----  
IVA: \$ 20.138.00 ----  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 8.300.00 ----  
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 8.300.00 ----

RESOLUCION No. 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO. -----

ENMENDADO: VEINTITRES (23) (SI VALE)

LOS COMPARECIENTES:



*Marta Carrillo de Valencia*  
MARTA CARRILLO DE VALENCIA

C.C. No. 20.332.230 13ta HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELEFONO: 496-59-46 cel: 313-465-15-5

DIRECCIÓN: calle 12 # 8-13

ESTADO CIVIL Viuda

ACTIVIDAD ECONOMICA Pensionada

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

En nombre propio y además en nombre y representación de ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN  
y ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN

Cardenas SA. No. 990903310

28/06/2017

10602aA05cSGA0us



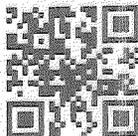
Ca237081792

BIOMÉTRICO POR IMPEDIMENTO

FÍSICO Art. 3o, Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

NOTARIA 2DA. DE CHIA (CUND)

Ca237081792



República de Colombia



0510120153  
0510120153

*Álvarez*

ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN

C.C.No. 9.075.510

HUELLA INDICE DERECHO

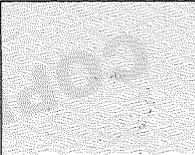
TELEFONO: 301 511 0075

DIRECCIÓN: C/le 12 # 8-13

ESTADO CIVIL *COJOCO*

ACTIVIDAD ECONOMICA *independiente,*

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



LUÍS ALEXANDER BARRIÁS BETANCOURT  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

RAD. 2364 / NERO

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~segundo~~ **segundo** ( 2 ) Copia de la escritura publica número **2111** de fecha **23** de **SEPT** de **2017** tomada de su original la que expide y autorizo en **3** hojas utiles son Destino a **INTERESADO**

Dada en chia (Cund.) A los **25** dias de **SEPT** de **2017**

Decreto 1534 de 1989

**25 SET. 2017**

*[Signature]*





NOTIFICACIONES SOJURIDICA &lt;notificacionessojuridica@gmail.com&gt;

**SOLICITUD DECLARACION DE EXCEPCIONES PREVIAS - VERBAL –  
Nulidad de Sucesión Notarial 2019-00154**

NOTIFICACIONES SOJURIDICA &lt;notificacionessojuridica@gmail.com&gt;

19 de agosto de 2020, 14:16

Para: j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: marlenychillan.abg@gmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:**

<b>Proceso:</b>	VERBAL – Nulidad de Sucesión Notarial
<b>Causante:</b>	ERNESTINA CARRILLO DE AYALA
<b>Demandante:</b>	HEATHER JOHANA AYALA MARTINEZ y otro
<b>Demandado:</b>	ALVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y otros
<b>Radicación No.</b>	2019-00154

**ASUNTO:** SOLICITUD DECLARACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Cordialmente,

**ANDREA LILIANA HERRERA MARIN****SOJURIDICA COLOMBIA SAS****NIT 901.916.177-3****Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia****Tel: 2328558 - 3214260001***"Generamos confianza porque trabajamos bien"***2020-08-19 EXCEPCIONES PREVIAS - HEATHER JOHANA AYALA.pdf**

3458K